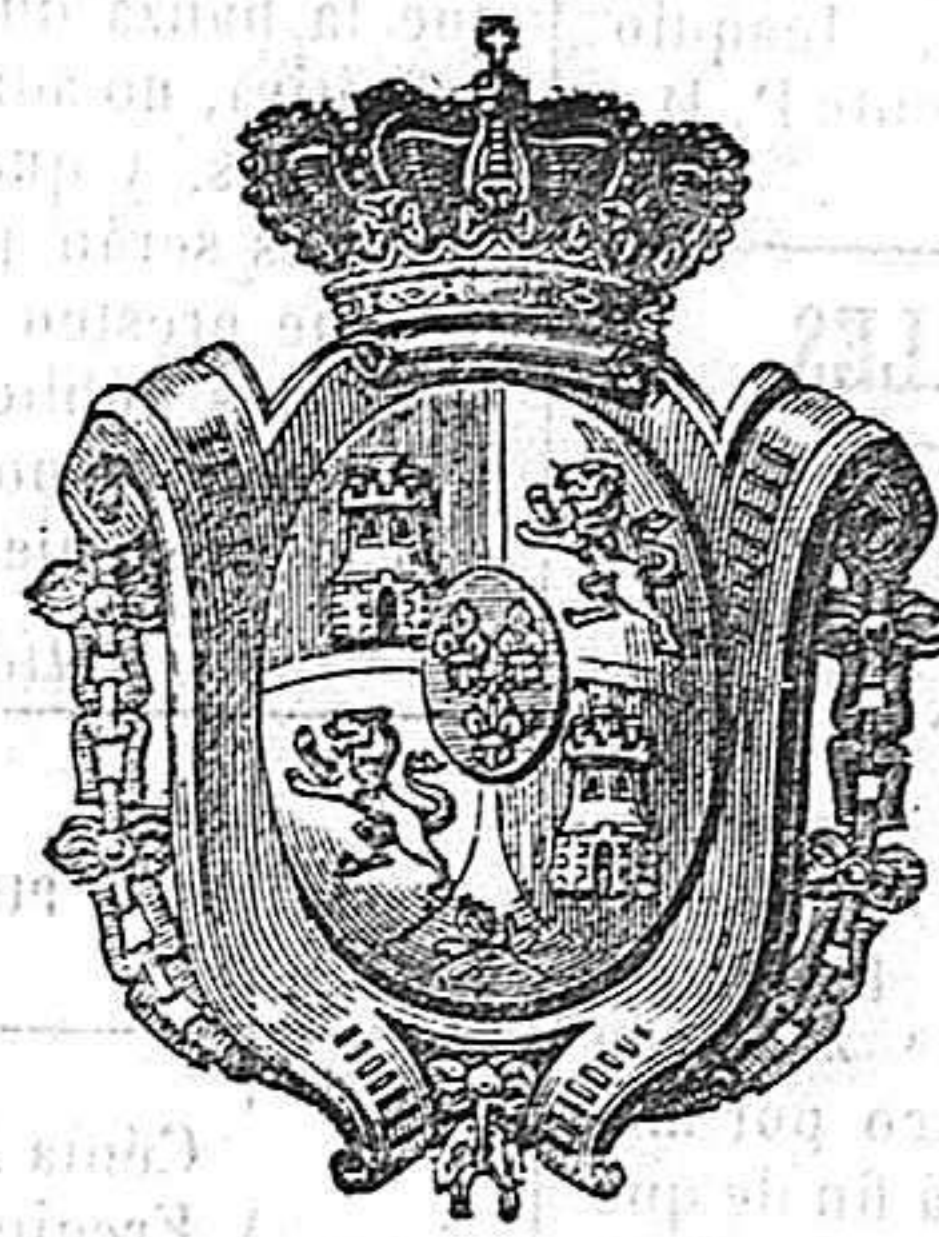


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Públicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid.—Cádiz, 30, 6'35 t.

El Comandante general de Melilla, por conducto vapor *San Agustín*, al Ministro de la Guerra:

«Durante el día de ayer (1), después de la retirada, y hoy, se han estado cañoneando por la plaza los poblados y caseríos de las kábilas de Mazusa, Mezquita y Frajana.»

Madrid.—Cádiz, 30, 6'35 t.

El Comandante general de Melilla, por conducto vapor *San Agustín*, al Ministro de la Guerra:

«He llegado á esta plaza y me he hecho cargo del mando de la misma; también el General Monroy, Jefe de la brigada de cazadores del segundo Cuerpo, con los batallones de Cataluña, Tarifa y Segorbe.»

(Gaceta del 23 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en South-Shields (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 21 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de South-Shields, serán desde

(1) Debe referirse al día 28.

luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubieren permanecido en South-Shields durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 28 de Octubre)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Blyth (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 del actual, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 22 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Blyth, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere

por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Blyth durante la epidemia y salgan desde el día 2 inclusive de Noviembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las doce y treinta y cinco de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Bilbao.....	»	1	De días anteriores.
Santurce.....	»	1	Idem.
Zalla.....	2	»	»
Franco Belga..	1	1	»
TOTAL....	3	3	

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta del 31 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4051

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los jóvenes fugados de la casa paterna Carlos Subirats Moro, de 13 años de edad, hijo de Vicente y de Inocencia, y de Juan Rodríguez Blanch, de 11 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, naturales y vecinos de Tortosa; poniéndolos á mi disposición caso de ser detenidos.

Tarragona 2 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 10 de Octubre de 1893

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, los Vocales Sres. Querol, Cabré, Sala é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se dió cuenta por Secretaría de 13 oficios de igual número de Alcaldes comunicando no existir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales.

De otro de la Comisión provincial participando que leído el oficio que esta Sección le dirigió con fecha 13 del actual, en sesión de 20 de los corrientes, acordó ceder el terreno de la derecha entrando en la Granja Vitícola práctica que hoy lo ocupan las riparias.

La Sección se enteró con agrado del mismo, acordando dar á dicha Corporación las gracias más expresivas.

De otro de la Dirección general de Agricultura trasladando la Real orden por la cual se aprueba el Plan de campaña contra la filoxera para el presente año económico, variando la dosis de sulfuro de carbono por metro cuadrado, que será la de 300 gramos en vez de los 470 propuestos, aprobando asimismo por la cantidad de 94.917 pesetas 50 céntimos el presupuesto del referido Plan de campaña, concediendo para cubrir el cual 14.182 pesetas 75 céntimos que existen ingresadas en el

Banco de España procedentes del impuesto de filoxera que establece el artículo 12 de la vigente ley de defensa contra la filoxera y de las que la Diputación provincial recaude por dicho concepto hasta completar la mencionada suma. Asimismo se conceden al Ingeniero Agrónomo de la provincia, para el sostenimiento del vivero provincial de vides americanas, 2.000 pesetas con cargo al capítulo 22, art. 2.º concepto 13 del presupuesto vigente.

Enterada la Sección de la Real orden que antecede, acordó dar un voto de gracias al Sr. Querol por sus gestiones cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ya que á éstas principalmente se debe el feliz éxito obtenido en la aprobación del Plan de campaña.

El Sr. Querol con sentidas frases agradeció vivamente el voto de gracias acordado, manifestando que no se suponía acreedor á tan honrosa distinción por cuanto en su concepto no había hecho más que cumplir con su deber ya como Vocal de la Sección, ya como Presidente de la Excmo. Diputación provincial y Cámara Agrícola; añadió que en sus gestiones había intervenido muy valiosamente el Excmo. Sr. Conde de Rius, quien supo aprovechar en beneficio de la provincia las buenas disposiciones del Excmo. señor Ministro de Fomento en favor de los intereses agrícolas del país.

En su virtud, la Sección acordó dar las gracias más expresivas á los Excelentísimos Sres. Ministro de Fomento, Conde de Rius y cuantas personas se hayan interesado en la favorable resolución que se ha conseguido en un asunto de tan capital importancia para los intereses de la viticultura de esta provincia.

Asimismo se tomaron los siguientes acuerdos.

1.º Oficiar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el «Priorato» y «Conca de Barbará», rogándoles se sirvan comparecer el martes próximo á las once de su mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil acompañados de sus respectivos Secretarios y viticultores propuestos por la ponencia que fué nombrada al efecto.

2.º Rogar la Ilmo. Sr. Gobernador civil excite el celo de los Ayuntamientos para que ingresen en la Caja provincial la parte que les corresponde por el impuesto de filoxera; y

3.º Celebrar sesiones semanales, citándose los lunes de primera convocatoria y de segunda para los martes á la hora de costumbre.

El Ingeniero Secretario puso en conocimiento de la Sección que habiendo tenido noticia que en la finca de D. Isidro Aymat Llauredó, enclavada en la partida «Rodolat», de este término municipal, existía un foco filoxérico, se personó en dicha finca acompañado del Capataz de la Sección, y después de un minucioso examen de las cepas sospechosas, resultó afortunadamente encontrarse libres de la plaga filoxérica.

La Sección quedó enterada con satisfacción.

Fueron presentadas por Secretaría las cuentas correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre últimos; acordándose pasen para su examen á la Junta Interventora.

Asimismo se dió cuenta por Secretaría haberse retirado el depósito que se efectuó en la Caja general con motivo del expediente de expropiación forzosa incoado á D. Juan Bautista Vidal, de Arbós, cuya cantidad asciende á 1.272'05 pesetas y 209'89 pesetas, importe del 4 por 100 que ha devenido el capital depositado.

La Sección quedó enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente P. D., El Marqués de Montoliu.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4052

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de la 4.ª zona de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán di-

rigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de la zona que se cita es el siguiente:

Partido de Tortosa

Zona	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
4.ª	Cénia	1.400
	Freginals	
	Godall	
	Ulldecona	

Tarragona 31 de Octubre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4053

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. 1.º trimestre de 1893-94

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1893 á 94 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.670'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.670'93
<i>Cargo</i>	1.958'80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.712'13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.712'13

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
			Pesetas.	Cs.
INGRESOS				
1 Rentas	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	»	5.314'28	5.314'28	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	»	167'57	167'57	»
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	189'08	189'08	»
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultados	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
13 Reintegros	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	5.670'93	5.670'93	»
PAGOS				
1 Administración provincial	»	»	»	»
2 Servicios generales	»	»	»	»
3 Obras obligatorias	»	550'39	550'39	»
4 Cargas	»	166'66	166'66	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	»	1.241'75	1.241'75	»
7 Corrección pública	»	»	»	»
8 Imprevistos	»	»	»	»
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»	»
11 Obras diversas	»	»	»	»
12 Otros gastos	»	»	»	»
13 Resultados	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
15 Ampliación	»	»	»	»
<i>Data</i>	»	1.958'80	1.958'80	»

—La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 30 de Octubre de 1893.—El Depositario, P. Aymat.—*Contaduría de fondos provinciales*.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 27 de Octubre de 1893.—El Contador interino, E. Güerri—V.º B.º—El Presidente, Antonio de Magriña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4054

EDICTO

Don Jaime Ral Bertrán, Juez municipal de Pont de Armentera, partido de Valls.

En los autos de juicio verbal se sigue en este Juzgado entre D. Magín Bergadá Castellá y D. Jaime Monserrat Cunillera, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva dice: Sentencia.—En la villa de Pont de Armentera á los diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—D. Jaime Ral Bertrán, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal promovido por D. Magín Bergadá Castellá, casado, propietario, vecino de esta villa, contra D. Jaime Monserrat Cunillera, también casado, labrador y domiciliado en esta población; vistos los expresados autos y—Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo condenar y desde luego condeno en rebeldía á D. Jaime Monserrat Cunillera, al pago de las doscientas treinta pesetas que se le reclaman, pago de costas del presente juicio, reintegro del papel invertido, todo dentro el plazo de veinte días; bajo apercibimiento de apremio.—Por esta su sentencia la provee, manda y firma el referido Sr. Juez municipal de que certifico.—Jaime Ral.—Rúbrica.—Antonio Baldús, Secretario accidental.—Rúbrica.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en consonancia con el artículo doscientos ochenta y uno de la propia ley.

Pont de Armentera diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jaime Ral.—P. S. M., Arturo Baldús, Secretario accidental.

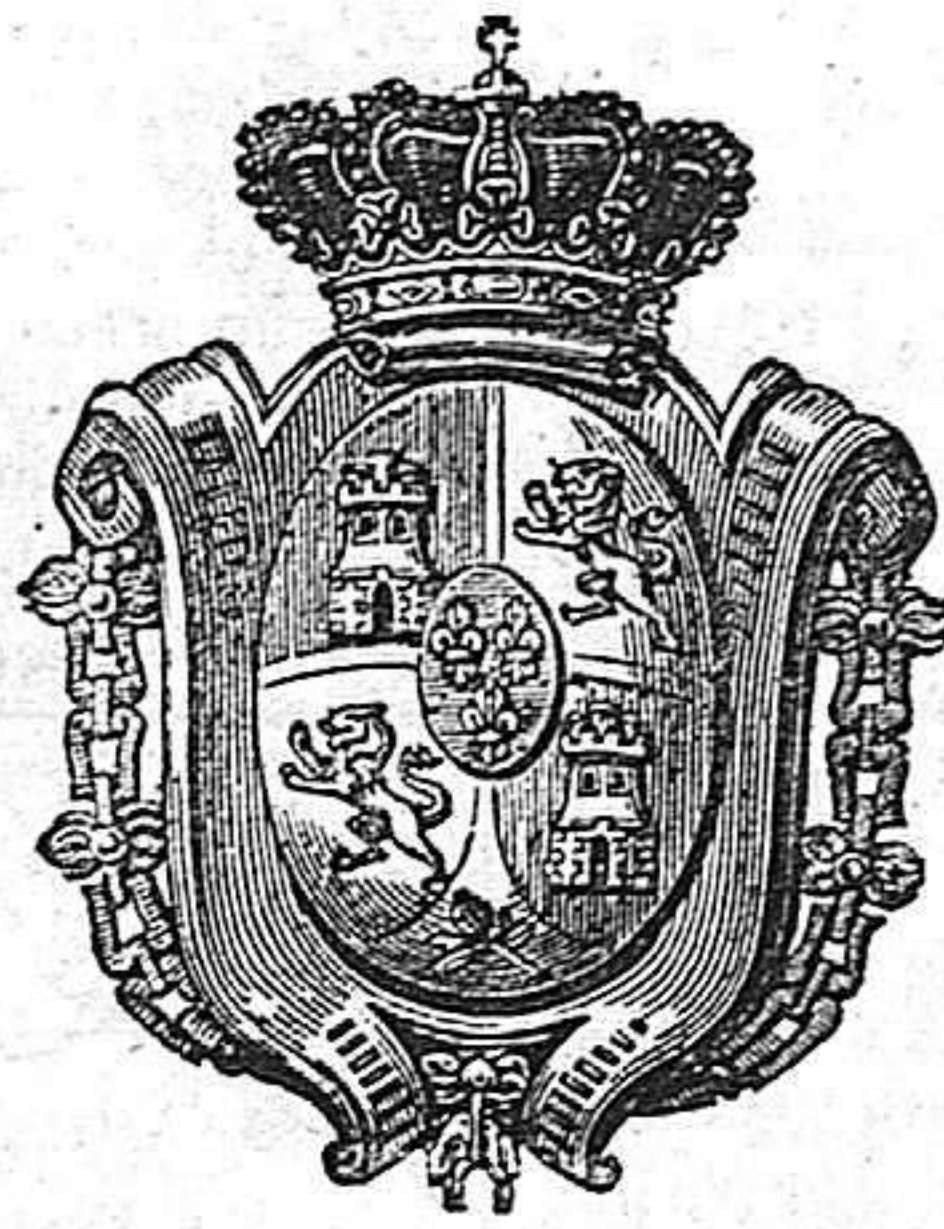
Compañía Arrendataria de Tabacos

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que se convoque á concurso para contratar por todo el tiempo de duración del arriendo de la renta, á partir de Enero próximo, los servicios de arrastres de tabacos en esta provincia. Los interesados podrán presentar sus proposiciones en esta Representación durante el término de quince días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Dicho servicios de arrastres seguirán haciéndose en la misma forma que hasta aquí. Los proponentes han de ofrecer la garantía de una casa acreditada de comercio, ó en su defecto, la fianza pecuniaria correspondiente al importe de los servicios en tres meses: consignando además, que se comprometen á desempeñarlos con sujeción á las actuales bases prevenidas en el pliego del concurso verificado en 1887 y en la circular de la Dirección de 13 de Noviembre de 1891, que se hallan de manifiesto en esta Representación; y que presten su conformidad á que si por efecto de apertura de nuevas líneas férreas conviene á esta Compañía variar la forma de surtir algunas Subalternas, se entenderá rescindido el contrato por lo que hace á las mismas.

Tarragona 2 de Noviembre de 1893.—El Representante, Agustín Martínez Cervero.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo que dispone el artículo 44 de la ley Municipal, usando de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1893, he dispuesto que la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia se celebre el domingo 19 de Noviembre actual.

La elección de Concejales deberá ajustarse á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año; y para facilitar el conocimiento de las operaciones electorales y la aplicación de las prescripciones legales vigentes, he creído oportuno insertar á continuación el INDICADOR de todas las operaciones, á partir desde esta fecha hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos en 1.º de Enero próximo.

Tarragona 3 de Noviembre de 1893.

—El Gobernador, Julián Settier.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 25 de Octubre del corriente año.

Día 3 de Noviembre

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial*.

Publicada ésta, los Alcaldes expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 12 del actual, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

Día 12

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 48 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 19

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado á cada Sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana á fin de que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Día 23

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguiente del Real decreto de 25 de Octubre último.

1.º de Enero de 1894

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica y con sujeción á las disposiciones del ya citado Real decreto de 25 de Octubre.

GOBIERNO MUNICIPAL



PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo que dispone el artículo 44 de la ley Municipal, usándose de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1893, he dispuesto que la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia se celebre el domingo 19 de Noviembre actual.

La elección de Concejales deberá ajustarse á lo preceptado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral de 26 de Julio del mismo año y para facilitar el conocimiento de las operaciones electorales y la aplicación de las prescripciones legales vigentes, he creído oportuno insertar á continuación el extracto de todas las operaciones que á partir desde esta fecha hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos en 1.º de Enero próximo.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1893.

—El Gobernador, Julian Salleras.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden de 27 del propio mes y Real decreto de 25 de Octubre del corriente año.

Día 3 de Noviembre

Expone el período electoral con la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial. Publicada ésta, los Alcaldes exponen al pueblo las listas electorales de electores hasta el día en que termina la elección (Art. 1.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 12 del actual, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

Día 12

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunen la Junta municipal del Censo electoral de la localidad en el día 12 del actual para la verificación de los datos electorales y la confección del padrón electoral, de modo que el día 13 de Noviembre en la tarde se reúnan los electores en la Junta municipal para la verificación de los datos electorales y la confección del padrón electoral.

Día 19

Las listas de electores se constituyen la misma en el local designado á cada sección y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana á fin de que á esta hora en punto se comience la votación.

Los electores comparecen á disposición de las listas en el momento de su constitución, las listas electorales y demás documentos electorales.

Alas cuatro en punto de la tarde terminan las operaciones con las formalidades prescritas en el art. 51 y se proceden al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 52 y siguientes del Real decreto.

Día 23

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designa y publicará con anterioridad por el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento.

Verificada la operación de escrutinio y enmendada por duplicado el acta de la sesión, cuando el acta de la sesión de la Junta de escrutinio se dispone en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio al dictar el acta de escrutinio y concluida la votación, el período electoral se abre en la tarde.

El escrutinio se verifica por los Ayuntamientos en los locales de los electores y las juntas municipales que se determinen sobre su inspección y se celebran en virtud de la orden, se ajustan á las disposiciones de los artículos 57 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre último.

1.º de Enero de 1894

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica y con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 25 de Octubre.